



Portoviejo, 17 de enero de 2018
Circular No. 1495 HCU UTM

RHCU.UTM-No. 681-SO-11-2017

Doctora
Hipatia Delgado Demera, PhD
Vicerrectora Académica de la Universidad
Ciudad



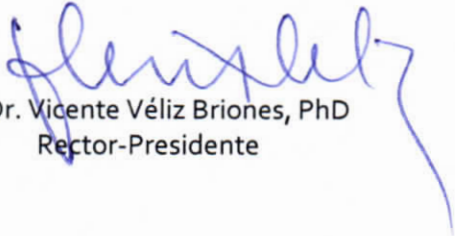
De mi consideración:

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del viernes 15 de diciembre de 2017, consideró la comunicación UTM DGVS OFICIO 284 de diciembre 13/17, suscrita por el Ing. Eliécer Rodríguez Indarte, Director General de Vinculación con la Sociedad, remitiendo para la correspondiente aprobación el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales y Pasantías (PPP), y el Reglamento Interno del Centro de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Técnica de Manabí, en los mismos que han sido incluidas las observaciones y sugerencias remitidas por los Decanos y Vicedecanos de Investigación, Posgrado y Vinculación.

Al respecto, este H. Órgano resolvió aprobar en segunda discusión el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales y Pasantías (PPP) de la Universidad Técnica de Manabí, y el Reglamento Interno del Centro de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Técnica de Manabí, disponiendo se los remita a las diferentes unidades académicas y administrativas para la correspondiente aplicación.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,
PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA


Dr. Vicente Véliz Briones, PhD
Rector-Presidente



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Artículo 87 establece los requisitos previos a la obtención del título, determinando entre estos, que los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 88 consagra que para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite a prestar servicios en centros de atención gratuita;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, entre los objetivos de la Institución, previstos en el Art. 18, numeral 8, establece la realización de actividades de vinculación con la sociedad, orientadas a desarrollar su trabajo académico en todos los sectores;

Que, el Artículo 129 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, señala como requisito previo a la obtención del título, que los y las estudiantes de la Universidad Técnica de Manabí deberán acreditar a la sociedad mediante prácticas pre profesionales y pasantías, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad;

Que, el Art.89 del Reglamento de Régimen Académico, EXPEDIDO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) define a las prácticas pre profesionales como actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje;

Que, con fecha 10 de julio del 2017, mediante acuerdo ministerial N° MDT-2017-0109, el ministro del trabajo expide el instructivo general de pasantía.

En aplicación de las atribuciones previstas en el Art. 27, numeral 2 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí,

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PASANTÍAS (PPP) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MMANABÍ**

TÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA

Art. 1.- El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas que permitan diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar de manera sistemática las Prácticas Pre Profesionales y/o Pasantías (PPP) que realicen los estudiantes de la Universidad Técnica de Manabí en sus campos de especialidad.

Para llevar el control de las PPP se deberá contar con la colaboración de los profesores de las distintas Escuela o Departamentos, mismos que serán designados por la o el Vicedecano de Investigación, Posgrado y Vinculación, que articulará con el Coordinador Departamental lo pertinente a estas.

Art. 2.- Todo estudiante deberá realizar, al menos 400 horas de PPP, las mismas que estarán registradas en el portafolio académico, distribuidas de la siguiente manera: con una duración mínima de 240 horas de PPP y una duración mínima de 160 horas de vinculación con la sociedad, con el fin de interactuar con su campo ocupacional, las mismas que se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado. El régimen de trabajo de las Prácticas Pre Profesionales será de un mínimo de 4 horas diarias, las mismas que se podrán realizar de manera acumulativa.

Art. 3.- Las horas de prácticas pre profesionales se desarrollarán observando la malla curricular de cada carrera.

Para el caso deben existir convenios y/o cartas de compromiso entre la Universidad Técnica de Manabí y la entidad receptora.

Todo lo concerniente a las prácticas pre profesionales de vinculación, estarán regulado por el reglamento correspondiente.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

Art. 4.- En función de las o los estudiantes, son objetivos de las prácticas preprofesionales y/o pasantías, los siguientes:

- 1) Aplicar sus conocimientos teóricos en la práctica pre-profesional.
- 2) Prepararse para el desempeño en el campo laboral y su vinculación con la sociedad.
- 3) Fortalecer sus conocimientos a partir de un entorno real.
- 4) Desarrollar competencias, habilidades y valores profesionales.
- 5) Interaccionar laboralmente en equipo.
- 6) Entrar en contacto con las nuevas tecnologías de información, comunicación y producción.
- 7) Adaptarse social y psicológicamente al entorno laboral.
- 8) Familiarizar a la o el estudiante con el ejercicio de su perfil profesional.
- 9) Posibilitar a las entidades en las que se realizan las PPP un contacto con futuros profesionales que puedan actuar dentro de su función específica como personal permanente.
- 10) Orientar la formación profesional de la o el estudiante desde una visión teórica, científica y práctica robustecida.

TÍTULO II DEL VICEDECANO DE INVESTIGACIÓN POSGRADO Y VINCULACIÓN, TUTOR Y DE LOS PASANTES DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

CAPÍTULO I DE LA O EL VICEDECANO DE INVESTIGACIÓN POSGRADO Y VINCULACIÓN

Art. 5.- La o El Vicedecano de Investigación Posgrado y Vinculación será designado por el Rector de entre sus docentes titulares y/o contratados pudiendo dedicar el tiempo pertinente para el control de todos los procesos académicos y administrativos que se ejecutan dentro de las PPP.

Art. 6.- Son funciones del Vicedecano de Investigación Posgrado y Vinculación de las PPP, las siguientes:

- 1) Coordinar con los tutores y organizar junto con ellos las tareas que se asignarán en las empresas y/o instituciones públicas y privadas, y las responsabilidades de las o los estudiantes;
- 2) Coordinar todas las actividades que se generan en las Prácticas Pre Profesionales y Pasantías de la Facultad;
- 3) Verificar que en las fichas de las solicitudes que presentan las y los estudiantes que deseen realizar las PPP, conste toda la información exigida;
- 4) Suscribir los oficios que se envía a las empresas o instituciones públicas y privadas en las que las o los estudiantes van a realizar las PPP;
- 5) Asignar los profesores tutores a los estudiantes que soliciten las PPP;
- 6) Aprobar en el sistema las horas PPP realizadas por el estudiante una vez que el profesor tutor haya aprobado su informe final;
- 7) Registrar el número de horas en el sistema informático de PPP de la Carrera;
- 8) Verificar y constatar que la información relacionada a las PPP, esta se encuentre subida en el repositorio digital del sistema informático;
- 9) Monitorear y evaluar si los tutores están cumpliendo la supervisión de las PPP de la Carrera a través del sistema informático;
- 10) Mantener reuniones al menos una vez al mes con los profesores tutores y con las o los estudiantes si el caso lo amerita;
- 11) Gestionar convenios y/o cartas de compromiso junto con los profesores tutores, que mejoren las Prácticas Pre Profesionales y Pasantías de las Carrera;
- 12) Coordinar las reasignaciones de las o los profesores en caso de ser necesarias;
- 13) Coordinar la exposición inmediata y obligatoria del estudiante que realizó las PPP, con respecto a la experiencia y aprendizaje alcanzado; previo al trámite de emisión del certificado correspondiente.
- 14) Suscribir conjuntamente con el director general de vinculación con la sociedad, el certificado de las Prácticas Pre Profesionales y/o Pasantías de los estudiantes.
- 15) Resolver las situaciones que se presenten, en caso de incumplimiento de parte de los profesores tutores y/o estudiantes en el desarrollo de las PPP.

CAPÍTULO II

DE LA O EL PROFESOR TUTOR

Art. 7.- Para ser designado profesor tutor de las PPP se requiere:

1. Ser profesor o profesora titular o contratado;

2. Ser profesor o profesora de la carrera o departamento; y
3. No haber recibido sanción por ningún organismo universitario.

Art. 8.- El número de estudiantes que estén realizando las PPP asignados a un profesor Tutor no será mayor a 10. En todo caso en aquellas Facultades en que existan un mayor número de estudiantes que tengan que realizar las PPP o pasantías, podrá asignarse a cada profesor un número mayor, de conformidad con las necesidades de éstas.

Art. 9.- Son funciones del profesor tutor de las PPP, las siguientes:

- 1) Organizar junto con la o el supervisor el plan de trabajo que se asignarán en las empresas, y las responsabilidades de las y los estudiantes de la empresa las actividades que desarrollará el estudiante durante las PPP iniciando con las normas de seguridad que aplique en la empresa que los recibe;
- 2) Monitorear y evaluar, al menos una vez por semana, a las y los estudiantes, de acuerdo con el instrumento elaborado para el efecto. El profesor tutor puede o no comunicar a la o el estudiante, previamente, su visita a la empresa o institución;
- 3) Revisar en el sistema informático las actividades registradas por el estudiante de manera mensual;
- 4) Mantener reuniones semanales con la persona que se encuentre supervisando el cumplimiento de la o el estudiante en la empresa o institución y con la o el estudiante para solucionar dificultades que se presentaren;
- 5) Coordinar las reasignaciones de puestos y responsabilidades de las y los estudiantes en caso de ser necesario;
- 6) Supervisar el desempeño de las o los estudiantes, según las responsabilidades asignadas por la empresa o institución;
- 7) Llenar la ficha de evaluación de las o los estudiantes, en forma individual y sistemática, durante el tiempo de permanencia en la empresa o institución.
- 8) Subir al sistema informático el formulario de evaluación de la o el estudiante emitido por la empresa o institución.
- 9) Ratificar en el respectivo sistema el informe de evaluación final de la o el estudiante que ha culminado el tiempo asignado en la empresa o institución. Dicha ratificación deberá realizarse en un término improrrogable de 5 días laborables, contado a partir de la fecha de registro en el sistema; caso contrario, vencido el término se dará por aprobado.

CAPITULO III DE LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE REALIZAN LAS PPP

Art. 10.- Para efectuar las PPP la o el estudiante deberá estar legalmente matriculado y asistiendo a clases con regularidad.

Art. 11.- Son deberes de las y los estudiantes los siguientes:

- 1) Presentar a la o el Vicedecano de Investigación Posgrado y Vinculación la respectiva solicitud para realizar las PPP y asistir a las reuniones de orientación previa;
- 2) Reunirse con la o el profesor tutor para la orientación previa;
- 3) Cumplir con el presente Reglamento, las normas y actividades de la empresa o institución donde realice las PPP;
- 4) Cumplir con el plan de trabajo definido por el profesor tutor de PPP y con las disposiciones de la o el Supervisor de la empresa o institución;
- 5) Mantener comunicación con el profesor tutor de las PPP y con la o el supervisor inmediato de la empresa o instituciones a órdenes de quién se encuentre la o el estudiante durante el período de las PPP sobre asuntos relacionados con el cumplimiento de la planificación de actividades;
- 6) Asistir a la empresa o institución donde realiza las PPP con la indumentaria apropiada y mantener absoluta reserva sobre toda información interna de la organización;
- 7) Permanecer en la empresa o institución el tiempo determinado según el cronograma elaborado en coordinación conjunta entre la empresa o institución y el profesor tutor de manera que se cumplan con las horas previstas en las PPP;
- 8) Registrar en el sistema informático las actividades realizadas en la empresa o institución de manera mensual.
- 9) Una vez cumplida las PPP, la o el estudiante subirá al sistema el informe final de las tareas realizadas; dicho informe deberá estar avalado por la empresa o institución donde realizó las PPP y tendrá un término improrrogable de 5 días laborables.
- 10) Entregará a la o el Vicedecano de Investigación Posgrado y Vinculación un medio digital (CD) que contenga el informe final con los requisitos que se describe en el sistema.
- 11) Las demás inherentes a la actividad y en general a la calidad de alumno, que consten en las disposiciones normativas aplicables.

Art. 12.- Está prohibido a las o los estudiantes que realizan las PPP:

- 1) Promover o participar en actos de indisciplina que alteren la vida normal de la empresa o institución donde realice su PPP. Los responsables serán sancionados, según la gravedad de la falta, de conformidad al reglamento respectivo;

- 2) Cometer actos reñidos con las buenas costumbres, que atenten contra la salud y contra la seguridad de la empresa o institución y la universidad;
- 3) Abandonar las PPP, sin justificación;
- 4) Incumplir con las tareas asignadas en el área de entrenamiento o realizar prácticas ajenas a su función establecida;
- 5) Sustraer bienes, divulgar o copiar información de la empresa o institución;

Art. 13.- Las o los estudiantes no tendrán derecho a reclamar remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de prestaciones laborales a la empresa o Institución por las PPP realizadas; con excepción de lo que establece el acuerdo ministerial N° MDT-2017-0109 de fecha 10 de julio del 2017 suscrito por el Ministro de Trabajo, mediante el cual se expidió el instructivo general de pasantías.

TÍTULO III DE LAS EMPRESAS O INSTITUCIONES QUE SOLICITAN ESTUDIANTES PARA QUE REALICEN PPP

CAPÍTULO I DEL REQUERIMIENTO

Art. 14.- Las Empresas o Instituciones públicas o privadas que lo requieran podrán solicitar estudiantes a las carreras de acuerdo a sus necesidades, pudiendo hacerlo mediante la suscripción de un convenio y/o carta de compromiso para el efecto.

Art. 15.- Las empresas o instituciones públicas o privadas que soliciten estudiantes para realizar PPP de manera regular deberán firmar un convenio que establecerá el marco de cooperación interinstitucional que viabilice la ejecución de PPP y que han de circunscribirse eminentemente al campo de la especialidad de los futuros profesionales.

Art. 16.- Las empresas o instituciones públicas o privadas con las que hubiera suscrito un convenio y/o carta de compromiso arribando a acuerdos formales respecto del programa de PPP tendrán las siguientes atribuciones:

- 1) Solicitar a la autoridades universitaria competentes el número de estudiantes y designar las áreas en las que van a participar, de acuerdo a sus necesidades.
- 2) Determinar los puestos y el horario en que se van a realizar las PPP.

- 3) Solicitar la suspensión de la PPP, en caso de que la o el estudiante no cumpla con el plan de trabajo definido o no observe las sugerencias realizadas por la empresa o institución.

Art. 17.- Las empresas o instituciones públicas o privadas que solicitan estudiantes no están en la obligación de contratarlos, ni se obligan en razón de los convenios a entregar ayudas económicas por ningún concepto.

Art. 18.- Las instalaciones de la empresa o institución en que se realicen las PPP, deben reunir condiciones mínimas de seguridad e higiene, garantizando la integridad del estudiante.

Art. 19.- La empresa o institución facilitará el monitoreo por parte de la o el profesor tutor responsable en el desarrollo de las PPP, para lograr el éxito del proceso.

CAPÍTULO II DE LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE SOLICITAN LAS PPP

Art. 20.- Para postular a las PPP la o el estudiante deberá solicitar formalmente a la o el Vicedecano de Investigación Posgrado y Vinculación, la correspondiente PPP a la empresa o institución que tengan suscrito convenios o cartas de compromiso con la Universidad.

Art. 21.- Cuando el estudiante ha conseguido una por sus propios medios o gestión personal, una empresa o institución solicitará a la o el Vicedecano de Investigación Posgrado y Vinculación de la facultad la elaboración de un convenio o carta de compromiso, que servirá de respaldo para el ejercicio de sus PPP. En cualquiera de los casos, se deberá contar con el aval de la o el Vicedecano de Investigación Posgrado y Vinculación para realizar PPP en dicha empresa o institución.

Art. 22.- En cualquier caso, la o el estudiante deberá llenar el "Formulario de Aplicación de PPP" en el sistema, que servirá para que la o el Vicedecano de Investigación Posgrado y Vinculación pueda seleccionar o asignar a los aspirantes según los requerimientos de las empresas o instituciones.

Art. 23.- Para el desarrollo de las PPP, la carrera establecerá convenios o cartas de compromiso con empresas o instituciones, públicas o privadas que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la PPP.

Art. 24.- La o el profesor tutor de las PPP coordinará con el representante legal o la persona quién supervise a la o el estudiante en la empresa o en la Institución, el horario de actividades planificado.

Art. 25.- La o el estudiante realizará sus PPP en la empresa o Institución seleccionada que cumpla con el perfil profesional de su carrera, sin que pueda ser trasladado a otra sin el conocimiento y aprobación de la o el profesor tutor.

Art. 26.- La o el profesor tutor de las PPP deberá monitorear y evaluar a la o el estudiante de acuerdo a la planificación establecida, durante el tiempo de permanencia en la empresa o institución de su responsabilidad.

Art. 27.- La o el estudiante deberá llevar un registro de control mensual, en el que describirá un resumen de las actividades realizadas en su trabajo, acorde con lo previsto en el Art. 6, numeral 7 del presente reglamento.

Art. 28.- Una vez concluidas las PPP en la empresa o institución, la o el estudiante tendrá el término improrrogable de 5 días laborables para subir al sistema informático el informe final.

CAPÍTULO III DE LA TERMINACIÓN DE LAS PPP

Art. 29.- El Informe Final de las PPP que comprenda la autoevaluación y percepción que tuvo la o el estudiante sobre la empresa o institución donde desarrollo sus actividades.

Art. 30.- Al término de la PPP, la persona que haya supervisado a la o el estudiante dentro de la Empresa o Institución, deberá entregar al profesor tutor el "Formulario de Evaluación de la o el estudiante" que recoge las observaciones y evaluaciones de su rendimiento dentro de la empresa o institución en las actividades a él asignadas. El profesor tutor subirá el referido formulario al sistema informático, de conformidad con el numeral 8 del art. 9 del presente reglamento.

Art. 31.- Cuando la o el estudiante complete un mínimo de 240 horas, entregará un medio digital (CD) que contenga la documentación correspondiente y efectuará la respectiva exposición, previo a la aprobación de las PPP. El sistema informático habilitará a la o el estudiante para que pueda imprimir el correspondiente certificado.

CAPITULO IV DE LA SUSPENSIÓN DE LAS PRACTICAS PREPROFESIONALES

Art. 32.- Las PPP podrán ser suspendidas por las siguientes causales incurridas por la o el estudiante:

1. Incumplimiento con la planificación del horario establecido para las PPP.
2. Abandono del lugar de trabajo sin previo autorización.
3. Ingresar a áreas no autorizadas en la empresa o institución.
4. Incumplir con las normas de seguridad.
5. Cometer actos inmorales o hechos ilícitos sancionados por la Ley.

A más de las causas señaladas en este artículo imputables a la o el estudiante, podrá también suspenderse las PPP por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 33.- La suspensión de las PPP, la determina la o el vicedecano Investigación Posgrado y Vinculación previo informe de la o el profesor tutor de PPP; o en su defecto de manera directa el vicedecano de Investigación Posgrado y Vinculación al detectar algunas de las causales antes referidas podrá determinar las suspensión de las PPP.

Art. 34.- El Vicedecano Investigación Posgrado y Vinculación podrá de igual manera suspender a la o el profesor tutor, en caso de detectarse algún tipo de irregularidad en el desempeño de sus actividades con relación a las empresas o instituciones donde se desarrollan las PPP.

Art. 35.- El efecto de la suspensión de las PPP por causales imputables al estudiante, a la o el profesor tutor, ocasionará el cambio de empresa o institución para realzar las PPP; sin perjuicio de derivar el caso a la comisión de disciplina de la Universidad Técnica de Manabí para el trámite correspondiente.

Art. 36.- La o el estudiante podrá solicitar al profesor tutor la suspensión de su PPP por inconformidad o anomalías que se presenten dentro de la empresa o institución, y éste elevará a conocimiento al Vicedecano Investigación Posgrado y Vinculación para el trámite correspondiente.

Art. 37.- En caso que el estudiante se retire de las PPP, deberá presentar justificación sustentada ante la o el profesor tutor de las PPP y este comunicará a la o el vicedecano Investigación Posgrado y Vinculación.

Art. 38.- La o el estudiante que se retire por algún motivo de fuerza mayor, deberá presentar una justificación por escrito a la o el profesor tutor de las PPP y este comunicará a la o el Vicedecano Investigación Posgrado y Vinculación para efectos de reprogramación de las PPP.

TÍTULO IV DE LA VALIDACIÓN

Art. 39.- Las o los estudiantes que encuentren laborando en empresas o instituciones públicas o privadas, en áreas estrictamente de su carrera, podrán solicitar la validación de horas de PPP, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida a la o el Vicedecano Investigación Postgrado y Vinculación.
- 2) Certificación del Seguro Social, que acredite que la o el estudiante está laborando en la empresa o institución sea esta pública o privada.
- 3) Certificación por parte de la empresa o institución, que el estudiante se encuentra laborando o laborará en el área de su carrera motivo de las PPP con su respectivo horario.

La o el Vicedecano Investigación Postgrado y Vinculación verificará personalmente en el lugar de trabajo de la o el estudiante la realización de sus labores, para su posterior validación.

La o el estudiante, sin perjuicio de la validación de las PPP respectiva tendrá obligatoriamente que cumplir con los requisitos que establece el sistema informático para el efecto.

Art. 40.- La o el Vicedecano Investigación Postgrado y Vinculación designará un profesor tutor de PPP para que monitoree las actividades que realizará la o el estudiante en su lugar de trabajo a efecto que sean reconocidas como horas de PPP.

Art. 41.- La o los estudiantes que ingresen por convalidación, homologación, equiparación u otras de estudios podrán acumular las horas de PPP que hubieren realizado en el Centro de Educación Superior o Institutos de Educación Superior de donde provienen, siempre y cuando estén realizadas en el campo profesional de la carrera de donde proceden y que acrediten documentadamente las mismas. Estas serán autorizadas por la o el Vicedecano Investigación Postgrado y Vinculación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En las carreras que contemplen actividades tales como Prácticas de Orientación, Profesional, Vocacional y de Educación Regular o Especial u otras similares, se considerarán estas como PPP según corresponda, las

cuales deberán ser acreditadas por el Vicedecano de Investigación Postgrado y Vinculación.

De igual manera, en las carreras en que se desarrollen actividades de internado rotativo, se las considerarán como PPP y Pasantías según sea el caso.

SEGUNDA.- Derógase el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales y Pasantías (PPP) de la Universidad Técnica de Manabí, aprobado en sesiones del H. Consejo Universitario del 28 de mayo y 23 de junio de 2014.

TERCERA: Quedan expresamente derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTA: Todo aquello que no esté contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el H. Consejo Universitario.

QUINTA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Universitario a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

Ing. Vicente F. Véliz Briones, Rector



Ab. Gary Loor Fernández, Secretario General (e)



El suscrito, Ab. Gary Loor Fernández, encargado de la Secretaría General de la Universidad Técnica de Manabí, Certifica: Que el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales y Pasantías (PPP) de la Universidad Técnica de Manabí, fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesiones del 12 de octubre y 15 de diciembre de 2017.

Portoviejo, 15 de diciembre de 2017

Ab. Gary Loor Fernández
Secretario General (e)

